

SENTENCIA nº 208.

En la Ciudad de Pamplona a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.

D. Leocadio Tamara García.

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

casado, vecino de Alza, insolvente,  
para Garcial.

RESULTANDO: Que en la causa nº 3116 por delito de rebelión Militar el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Pamplona dictó sentencia con fecha 10 de Marzo de 1.939 condenando al inculpado SATURNINO PASCUAL DIAZ, como autor de un delito consumado de rebelión Militar a la pena de 30 años de reclusión Mayor, reservando al Estado la acción correspondiente para el resarcimiento de perjuicios. Hechos probados y graves.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados los informes relativos a los bienes del inculpado y prestada por este relación Jurada negativa de los mismos el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando el expediente al Tribunal Regional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados están comprendidos en el apartado A) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades procediendo en consecuencia sancionar económicamente al encartado SATURNINO PASCUAL DIAZ.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Vistos los artículos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.

PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado SATURNINO PASCUAL DIAZ a que pague al Estado por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Notifíquese esta sentencia al sancionado y una vez firme remítase certificado de la misma al Juez Civil y de los particulares que aparecen en el expediente relativos a los bienes y de la relación Jurada; cumpliéndose además lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara*

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

*Francisco Tesano*

